



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se establece la metodología para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 365 ibidem establece como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que *“el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales”*.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 7 de la Ley 939 de 2004 dispuso que el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, dispone que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer una metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que mediante Resolución 40400 del 8 de mayo de 2019 el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diésel, incluyendo como uno de sus parámetros el valor del flete marítimo del ACP, el cual fue actualizado a través de la Resolución 40035 de 2025 en 114,20 USD/Ton.

Que mediante la Resolución 4 0112 del 12 de abril de 2021 se adoptó la estructura para la fijación de precios de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, que regiría a partir del 14 de abril de 2021.

Que mediante el Proceso de Selección #CO-T1682-P001 (BID), suscrito entre Fedesarrollo (Centro de Investigación Económica y Social) y el Banco Interamericano de Desarrollo, se

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece la metodología para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diésel”

contrató la “Consultoría para evaluar las actuales metodologías de remuneración de biocombustibles en Colombia”. En el marco de este proceso se identificaron varios hallazgos, entre los cuales se evidenció que, en el caso del biodiésel, el Ingreso al Productor (IP) se ha ubicado de manera consistente por encima del correspondiente al diésel fósil, lo cual obedece tanto a los desahorros del FEPC aplicados al diésel fósil como a la propia fórmula de cálculo del IP. Esta metodología —que incorpora referencias como el PPI de palma, una canasta de sustitutos y promedios históricos— se caracteriza por ser opaca, compleja y de difícil replicación, limitando así la eficiencia económica. La consultoría concluye, además, que el sector ya superó su etapa de industria naciente y que la política debe actualizarse para alinear la remuneración del biodiésel con mecanismos competitivos y criterios de costo-efectividad en la reducción de GEI en el transporte hacia 2030, promoviendo productividad, sostenibilidad e inversión. En particular, se destaca lo señalado en el Entregable No. 2, en el cual se manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“...En balance, el ingreso al productor de ambos biocombustibles no se determina de manera competitiva en comparación con los precios internacionales de estos biocombustibles en mercados de referencia. En su lugar, se basa únicamente en el costo de oportunidad de productos sustitutos, como la azúcar blanca refinada para el alcohol carburante, y el aceite crudo de palma, la estearina, el sebo y la soya para el biodiésel. La industria del biodiésel en Colombia enfrenta desafíos importantes en términos de competitividad debido a la estructura normativa que define el Ingreso al Productor (IP) y a restricciones regulatorias y ambientales en los principales mercados, como Europa y Estados Unidos. (...) La metodología de cálculo del IP en biodiésel es compleja y opaca. Esto crea un entorno donde el IP del biodiésel tiende a ser consistentemente más alto que el precio de paridad exportación del diésel fósil.”

Que, en línea con lo anterior, del informe técnico sobre la Metodología de Cálculo del Ingreso al Productor de Biocombustibles en Colombia elaborado por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, se destacan los siguientes aspectos:

*“(...) Para el **biodiésel**, la metodología definida en la Resolución MME 40400 de 2019 parte del costo de oportunidad del productor, entendiendo que este podría destinar el aceite de palma —principal insumo— a precio de mercados internacionales más líquidos, como el de Malasia a otros usos. Por tanto, el IP se construye con base en la cotización internacional del aceite de palma, complementado con una canasta de insumos sustitutos (como la estearina, la soya y el sebo), para establecer un precio de paridad internacional competitivo. Además, se incorporan bandas de variación calculadas según el percentil 90 de fluctuaciones históricas, con el fin de brindar estabilidad frente a la volatilidad de los precios globales.*

(...)

En respuesta a los desafíos persistentes en el abastecimiento y a la necesidad de una estructura de precios más eficiente y competitiva, se propone una actualización en la metodología de cálculo del Ingreso al Productor (IP) de los biocombustibles, orientada hacia referencias internacionales.

La propuesta consiste en establecer el IP con base en el precio de paridad de importación más competitivo, (...).”

Revisada la metodología para el cálculo del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel, se hace necesario modificar el ajuste por calidad en la definición del precio interno nacional. Por lo tanto, en respuesta a los desafíos persistentes en el abastecimiento y a la necesidad de una estructura de precios más eficiente y competitiva, se propone una actualización en la metodología de cálculo del Ingreso al Productor (IP) de los biocombustibles, orientada hacia referencias internacionales.

La propuesta consiste en establecer el IP con base en el precio de paridad de importación más competitivo, tomando como referencia los mercados

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece la metodología para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diésel”

internacionales más líquidos y relevantes para Colombia: el mercado de Róterdam (Países Bajos) para el biodiésel.

La metodología implicaría calcular el IP con base en un promedio de los precios de mercado observados en los puntos de referencia internacional —Róterdam para el biodiésel, ajustado por los costos de transporte, seguros, aranceles y demás elementos logísticos necesarios para poner el producto en condiciones equivalentes al nacional. Este enfoque busca alinear la señal de precio local con la estructura internacional, promoviendo condiciones de competencia más eficientes y sostenibles para los productores nacionales.

De acuerdo con estimaciones iniciales, la implementación de esta metodología habría generado, en promedio, una reducción del 23,88% en el IP del biodiésel, si se hubiese aplicado durante el año 2025. Estas estimaciones comparan los valores proyectados bajo el nuevo enfoque con los IP que se habrían determinado siguiendo la metodología actualmente vigente. La diferencia de precio resultante podría ser asumida a favor del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), contribuyendo a reducir la presión fiscal asociada al sistema de estabilización...”.

Que, de conformidad con lo expuesto, especialmente con el concepto técnico emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, es procedente actualizar de la metodología vigente para el cálculo del ingreso al productor del biodiésel para ser mezclado con el diésel para uso en motores diésel tomando como referencia los precios de mercados internacionales, teniendo en cuenta las actuales dinámicas del mercado.

Que, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 del 24 de julio de 2009, “Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia”, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía resolvió el cuestionario sobre abogacía de la competencia de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, concluyendo que debe solicitarse concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer los parámetros y definiciones que harán parte de la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diésel, en adelante IP del Biodiesel, producto que será destinado a la mezcla con diésel fósil.

Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Nemotécnicos asociados a las cotizaciones de precio: Código asociado a las cotizaciones de precio o indicadores que utiliza el proveedor de información para identificar inequívocamente al respectivo producto. Con respecto de la metodología desarrollada en la presente resolución, se tendría:

- **AAWGI00:** Indicador de precios del Biodiesel FAME 0 (RED) FOB ARA \$/MT de la publicación de Platts.
- **TCACA03:** Flete de Rotterdam al Golfo de los Estados Unidos denominado Clean UKC-USGC 37kt MR \$/mt MAVg de la publicación de Platts.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece la metodología para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diésel”

Proveedor de Información: Servicio de información del cual se toman las cotizaciones diarias o promedio, según su propia metodología de valoración, para los productos y nemotécnicos asociados a las cotizaciones de precio. En virtud de la disponibilidad de información de referencias y productos de mercado, dicho proveedor será Standard & Poor’s Global Platts, en adelante Platts.

TRM: Valor de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, para el cambio de pesos colombianos (COP) por un dólar americano (USD), según lo certificado y divulgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicable para los días correspondientes a la Ventana de Información, de acuerdo con lo definido en esta resolución.

Ventana de información: Número de datos disponibles de los días hábiles para el mes x, según los reportes publicados por el Proveedor de Información para cada indicador:

$$v = 30$$

Donde v = Ventana de información en número de observaciones (días).

Artículo 3. Determinación del Precio de Paridad de Importación. Para determinar el precio de paridad importación para efectos de establecer el precio promedio al productor del biocombustible para uso en uso de motores diésel, en pesos por galón, se aplicará la siguiente expresión:

$$PPIBiodiesel_t = \left(\left(\frac{\sum \frac{PBRT_{tx}}{v} + \frac{FLT_{tx}}{v}}{FactorCon} \right) + Clog_x \right) * TRM$$

Donde:

t: corresponde al tiempo medido en días

x: corresponde al mes en el cual se están haciendo los cálculos

PBRT: Corresponde a la cotización del Índice del Biodiesel FAME 0 (RED) FOB ARA \$/MT de la publicación de Platts (AAWGI00) expresado en dólares por tonelada métrica (US\$/MT), en el día t, para el mes x.

FLT: Flete de Rotterdam al Golfo de Estados Unidos (USD/MT) – de la publicación de Platts (TCAFI00) expresado en dólares americanos por tonelada métrica, en el día t, para el mes x.

Clog: Corresponde al valor de 0.064 USD por galón correspondiente a los costos operativos asociados a manejo portuario, almacenamiento temporal, sobre volumen, laboratorios, y de aduanas, para la vigencia del periodo t.

FactorCon: Es el factor de conversión de toneladas métricas a galones (1 galón = 300,19 toneladas métricas).

V: Ventana de información en número de observaciones anteriores disponibles, o en días, al momento, o día, t en el que se realice el cálculo, y según definición del artículo 2.

Parágrafo. Las variables dadas en el presente artículo podrán ser actualizadas o modificadas en la revisión periódica anual que se hará como máximo cada 1 de junio, o cuando exista justificación técnica o económica para dichos efectos. Lo anterior, basado en criterios de eficiencia económica y de estabilidad de precios para el consumidor final de los combustibles y sus respectivas mezclas con biocombustibles.

Artículo 4. Vigencia y derogaciones. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las resoluciones 4 0400 del 8 de mayo de 2019 y 4 0035 del 30 de enero de 2025.



Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establece la metodología para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diésel”*

Artículo 5. *Publicación.* Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDWIN PALMA EGEA

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Diego Felipe Gómez Duarte – Diego Medina Ramírez – Alejandra Caballero Ortega – Marlon Andrés Guerrero Gómez – Juan Sebastián Beltrán / MME
Carlos Martínez – Juan Rubiano / MHCP

Revisó: Alberto Neria Rueda - Julián Flórez Quiroga – Yolanda Patiño Chacón – Juan Guillermo Garzón - Daniel Augusto El Saieh Sánchez –/ MME
Carlos Emilio Betancourt Galeano / MHCP

Aprobó: Germán Ávila Plazas / MHCP
Edwin Palma Egea / MME